

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00160-00

En atención al informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda y la excepción de mérito presentada por el abogado en amparo de pobreza de los demandados (núm. 036), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>063</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d00233952674752dc1abc91774b6c3b948a67cfaf0c6d2215a4cca4fa45ae97**

Documento generado en 25/08/2021 01:00:58 PM

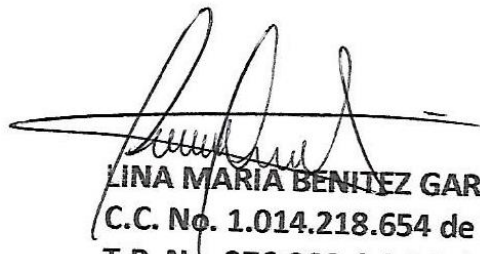
Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Proceso No. 2021-160
DE: GUILLERMO BERNAL DUQUE
VS: CAMILA ANDREA GONZÁLEZ ESTRADA Y RAFAEL
ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS.

LINA MARIA BENITEZ GARCIA, mayor de edad en mi calidad de apoderada en amparo de pobreza, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia.

Sírvase proceder como sea pertinente.

Atentamente,



LINA MARIA BENITEZ GARCIA
C.C. No. 1.014.218.654 de Bogotá
T,P. No. 276.366 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Proceso No. 2021-160
DE: GUILLERMO BERNAL DUQUE
VS: CAMILA ANDREA GONZÁLEZ ESTRADA Y RAFAEL
ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS.

LINA MARIA BENITEZ GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.654 de Bogotá y tarjeta profesional No. 276.366 del C.S.J., designada como abogada en amparo de pobreza mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 de los demandados señores **CAMILA ANDREA GONZÁLEZ ESTRADA Y RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS** por el presente escrito contesto la demanda de la referencia lo cual hago bajo el término legal en la siguiente forma:

CON RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. AL PRIMER HECHO.** Es cierto.
- 2. AL SEGUNDO HECHO.** Es cierto.
- 3. AL TERCER HECHO.** No es cierto. Mis prohijados nunca tuvieron la intención de sustraerse del pago, por el contrario, fueron los arrendadores quienes expresa y rotundamente se negaron a recibir los cánones de arrendamiento con la intención de configurar la causal para solicitar restitución de inmueble pues al parecer tenían la intención de resolver el contrato casi desde que se inició la ejecución de este.
- 4. AL QUINTO HECHO.** No es cierto que se pruebe, en el plenario no existe prueba siquiera sumaria de los decires de la parte demandante.
- 5. AL SEXTO HECHO.** No es cierto, que se pruebe, en el plenario no existe prueba siquiera sumaria de los decires de la parte demandante.
- 6. AL SEPTIMO HECHO.** No es cierto, como se manifestó anteriormente los arrendatarios no se sustrajeron de sus obligaciones por voluntad propia ni tuvieron intención alguna de hacerlo, no existe prueba de la alegada deuda en servicios públicos ni prueba de las supuestas alteraciones a la tranquilidad a los vecinos y nunca se modifico la destinación del inmueble arrendado pues se usó como vivienda hasta su entrega el día 26 de mayo de 2021.
- 7. AL OCTAVO HECHO.** Es cierto.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto el arredramiento del inmueble ubicado en el cuarto piso de la calle 128 No. 47-35 fue terminado el día 26 de

mayo de 2021 como consta en el acta de entrega suscrita por las partes en la fecha indicada, firmada por PATRICIA SALINAS en representación de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.) CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

LA FUNDAMENTO ASI:

Los demandados señores CAMILA ANDREA GONZALEZ ESTRADA y RAFAEL GONZALEZ CASTELLANOS entregaron el inmueble ubicado en el piso 4 de la Calle 128 No. 47-35 de Bogotá el día 26 de mayo de 2021 como consta en acta de entrega de la misma fecha firmada por las partes. E inclusive se intentó desde días anteriores pero los propietarios del inmueble cambiaron las guardas del apartamento y fue imposible ingresar al mismo para realizar la entrega oficial, hasta el día que se mencionó anteriormente.

Por tal motivo la presente demanda carece de objeto y no se debe continuar con su trámite pues la restitución del inmueble ya fue realizada a satisfacción de las dos partes.

PRUEBAS

Documentales:

1. Acta de entrega de fecha 26 de mayo de 2021.

Interrogatorio de parte:

Solcito Respetuosamente señor Juez, se fije día y hora para que se practique Interrogatorio de parte al señor **GUILLERMO BERNAL DUQUE** para que declare sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se presentaron los hechos de la demanda y su correspondiente contestación.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados en la dirección que obra en el proceso.

La suscrita en la carrera 10 No. 18-36 Of.805 tel 286 63 08 email l.benitez311280@gmail.com de Bogotá.

Atentamente,


LINA MARIA BENITEZ GARCIA
C.C. No. 1.014.218.654 de Bogotá
T,P. No. 276.366 del C.S de la J.

Bogotá D.C. Mayo 26 de 2021

Recibí de la señora CAMILA ANDREA GONZALES ESTRADA con C.C. 1.019.118.638 y del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ C. con C.C. 17.132.607, las llaves de la casa y apartamento 401 ubicado en la calle 128- 47 -35 Prado veraniego.

Así mismo hago entrega de la notificación de la demanda de restitución del inmueble arrendado Artículo 292 del código general del proceso recibido a su nombre en su condición de arrendataria.

Recibi:

Patricia Salinas A.

Patricia Salinas A. 35501650

c.c.

Camila Andrea Gonzales

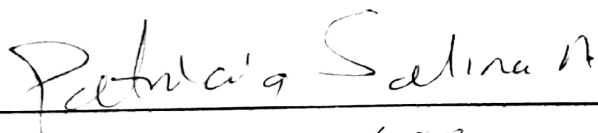
c.c.

Bogotá D.C. Mayo 26 de 2021

Recibi de la señora CAMILA ANDREA GONZALES ESTRADA con C.C. 1.019.118.638 y del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ C. con C.C. 17.132.607, las llaves de la casa y apartamento 401 ubicado en la calle 128- 47 -35 Prado veraniego.

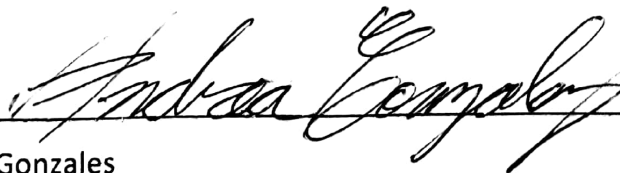
Así mismo hago entrega de la notificación de la demanda de restitución del inmueble arrendado Artículo 292 del código general del proceso recibido a su nombre en su condición de arrendataria.

Recibi:



Patricia Salinas A. 35501653

C.C.



Camila Andrea Gonzales

C.C.